

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO  
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ERRIBERAGOITIA/RIBERA  
ALTA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019**

**ASISTENTES :**

**ALCALDE -PRESIDENTE.- D. JESUS BERGANZA GONZALEZ (EAJ-  
PNV)**  
**TENIENTE ALCALDE.- D<sup>a</sup>. BLANCA ARRUE IBÁÑEZ (EAJ-PNV)**  
**CONCEJALES.- D<sup>a</sup>. ZURINE DOVAL MANZANO (EAJ-PNV)**  
**D. JAVIER GALLEGO RODRIGUEZ (EAJ-PNV)**  
**D. JOSÉ MARIA MARTIODA ETXEANDIA (EH-  
BILDU)**  
**D. IÑIGO MARTINEZ DE TRESPUENTES  
FERNANDEZ DE MONTOYA (EH-BILDU)**  
**D. ANTONIO M<sup>a</sup> FERNANDEZ DE PALOMARES  
LAZCANO (PP)**

**SECRETARIO .- LUISA ALTONAGA GOIRIENA**

En Pobes, Territorio Histórico de Alava, y Salón de Plenos del Ayuntamiento de Erribergoitia/Ribera Alta, siendo las once horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se reúne el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de su Alcalde-Presidente en funciones **DN. JESUS BERGANZA GONZALEZ**, con la asistencia de los Sres. Concejales al margen expresados, para celebrar Sesión Extraordinaria.

Abierta la sesión por el Alcalde y tras comprobarse la existencia del quórum necesario para su inicio, exigida en el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 46.2.e) de la Ley de Bases del Régimen Local se procede a exponer los asuntos incluidos en el orden del día:

**I.- ADJUDICACIÓN ARRENDAMIENTO PISCINAS MUNICIPALES CAMPAÑA 2019**

**II.- RENOVACIÓN CONVENIO GOBIERNO VASCO COLABORACION CON PRESENTACIÓN DE ESCRITOS**

**III.- RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PODER NOTARIAL OTORGADO POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN VITORIA-GASTEIZ**

**ORDEN DEL DIA :**

**I.- ADJUDICACIÓN ARRENDAMIENTO PISCINAS MUNICIPALES  
CAMPAÑA 2019**

Al inicio de este punto, abandona la Sala la Teniente de Alcalde D<sup>a</sup>. Blanca Arrue Ibañez, por ser parte interesada, quedando el pleno constituido con la asistencia de 6 concejales.

Por la presidencia se da cuenta al pleno de las actas correspondientes a la apertura de los SOBRE A y SOBRE B para la adjudicación del arrendamiento de la explotación del Bar y las piscinas Municipales de este Ayuntamiento, sitas en la localidad de Pobes, para la campaña estival 2019, celebradas por la mesa de contratación en fecha 21 de junio de 2019.

VISTO el informe evacuado por secretaría-intervención al respecto, que obra en el expediente.

VISTO el informe jurídico evacuado por una asesoría externa, Luis Urkiza Ugarte de Ekain, que obra en el expediente.

VISTO el estado del expediente de licitación pública para la prestación del servicio de Explotación del Bar y las piscinas Municipales de este Ayuntamiento, sitas en la localidad de Pobes.

RESULTANDO que se ha constatado que el expediente municipal para contratación del servicio ha quedado desierto en 2 ocasiones, pese a licitarse de forma pública y en la 3<sup>a</sup> convocatoria solamente se ha presentado una oferta suscrita por una Concejel del Ayuntamiento.

RESULTADO que la única oferta presentada cumple con los requisitos exigidos para ser aceptada.

RESULTANDO que la citada concejal ha presentado en el Ayuntamiento un escrito advirtiendo de dicha circunstancia y manifestando:

*“Que, de presentarse a esta tercera convocatoria alguna oferta que cumpla los requisitos para su aceptación, renuncia a la presentada por ella misma que por ello, no será tenida en cuenta.*

*Que, consecuentemente con ello y en relación a dicho expediente se abstendrá de participar, conocer o deliberar respecto de cualquier trámite o acuerdo que deba practicarse o adoptarse, tanto en la fase de contratación como luego en la propia de gestión, cumplimiento y/o resolución.*

*Que en el supuesto de resultar adjudicataria del contrato por ausencia de otras ofertas válidas, la gestión en lugar de los dos años ofertados lo será por sólo un*

*ejercicio, de forma que para la temporada siguiente (2020) el Ayuntamiento pueda convocar nueva licitación pública”.*

RESULTANDO que dicha explotación estaba prevista entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

RESULTANDO que se ha solicitado un informe jurídico urgente sobre el modo de proceder.

RESULTANDO que en la ofertante concurren requisitos objetivos que impedirían su participación en la licitación.

RESULTANDO que la incompatibilidad y prohibición de contratar de determinados cargos electos y personal de las administraciones, tiene directa relación con la no conculcación de los principios de concurrencia, publicidad y satisfacción del interés público, de forma que nadie pueda ni tan siquiera teórica o formalmente, valerse de dicho cargo para acceder a contratos financiados por la misma administración a la que pertenece.

RESULTANDO que en este caso, la paradoja radica en que no existe nadie dispuesto a prestar el servicio –pese a haberse licitado en 3 ocasiones de forma pública- y pudiera existir en el municipio una determinada persona o empresa que sí podría realizarlo, si bien la misma se encuentra afectada por dichas prohibiciones objetivas de contratar.

RESULTANDO que, por tanto, se podría producir, por otra parte, una lesión del interés público concretado en que los vecinos y potenciales usuarios de las piscinas municipales se verían privado de recibir un servicio –para el que el Ayuntamiento no cuenta con personal de plantilla- por razón de que la única persona que está dispuesta a llevarlo a cabo desempeña un cargo de representación en ese mismo Ayuntamiento.

RESULTANDO que, en la tercera licitación efectuada, el tipo, precio a abonar por el adjudicatario, se rebajó de forma significativa respecto de la primera y segunda y aún así quedó de nuevo desierto. En esta situación las posibilidades teóricas son dos:

*.- declarar desierto definitivamente la contratación y no prestar el servicio lo que supone la no apertura ni del bar ni de las piscinas.*

*.- seguir licitando, rebajando el precio del contrato a abonar por el adjudicatario hasta dar con una empresa que acceda a prestar al servicio. Aunque es lo cierto también que siendo el objeto del contrato la prestación de un servicio de claro carácter temporal (bar y piscinas al aire libre) no tiene mucho sentido iniciar un trámite de búsqueda negociada de algún interesado que ampliaría aún más el retraso de apertura sobre la fecha inicialmente prevista (15 de junio).*

RESULTANDO que en esta situación podría entenderse por la Corporación -y siempre con la abstención en el debate y en la toma de decisión por el interesado- la concurrencia de una causa de fuerza mayor y mayor prevalencia de un interés público a satisfacer en orden a posibilitar que el servicio fuera prestado por el firmante de la única oferta cumplidora de los requisitos exigidos –aún cuando el mismo resulte ser un miembro de la Corporación-, que no ha participado en anteriores licitaciones y siempre que concurrieran cuatro condiciones inexcusables:

- .- que se acredite que no hay nadie más dispuesto a prestar el servicio en las condiciones ofertadas.*
- .- que las condiciones que se pacten con el adjudicatario sean las mismas que se hicieron públicas, de forma que se justifique que el servicio se realiza en unas condiciones técnicas y económicas que ninguna otra empresa estuvo ni está a dispuesta a asumir.*
- .- que el control del cumplimiento contractual se realice por un tercero distinto del corporativo y no perteneciente a su mismo grupo político municipal.*
- .- que el periodo de prestación del servicio resultara el mínimo posible de forma que se posibilitara una nueva contratación pública.*

RESULTANDO que en dichos términos no se produciría una vulneración de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia establecidos como básicos en toda contratación pública.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 178 apartado 2d) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen General Electoral y en los artículos 1 y 132 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre que establece los principios de igualdad, transparencia y libre competencia como, básicos en toda contratación pública.

VISTO el estado procedimental en que se encuentra el expediente tramitado para adjudicar la subasta para el arrendamiento de la explotación del Bar y las piscinas Municipales de este Ayuntamiento, sitas en la localidad de Pobes, por la mesa de contratación se propone la adjudicación provisional de las mismas a D<sup>a</sup> BLANCA ARRUE IBAÑEZ, por ser la única oferta presentada. No obstante, si no hubiera reclamaciones sobre la adjudicación, se procedería a la adjudicación definitiva del arrendamiento.

El Sr. Concejal Iñigo Martínez de Trespuentes Fernández de Montoya, manifiesta, que debiera consultarse las actuaciones a seguir, debido a la problemática legal suscitada, con los servicios jurídicos de la Diputación Foral de Álava, ya que, en otras actuaciones de acuerdos municipales, así se ha actuado desde la alcaldía.

El grupo EH-BILDU, a pesar de manifestar su interés en la apertura del Bar y de las piscinas municipales, a la mayor brevedad posible, justifica su voto en contra, a la vista de los informes emitidos al respecto, que sí bien, la adjudicación propuesta debe entenderse, que deberá prevalecer un interés público. No procede otra votación que no en la forma planteada por tratarse de un acuerdo no conforme a ley.

Realizada la correspondiente votación, que arroja el siguiente resultado: 4 votos a favor y 2 en contra; VOTOS A FAVOR: 3 del grupo EAJ-PNV y 1 del grupo PP; VOTOS EN CONTRA: 2 del grupo EH-BILDU y 1 del grupo PP, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, 6 de los 7 que componen la corporación municipal, se ACORDÓ:

1. Declarar valido el acto de licitación.
  
2. Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de Explotación del Bar y las piscinas Municipales de este Ayuntamiento, sitas en la localidad de Pobes a D<sup>a</sup> BLANCA ARRUE IBAÑEZ por ser la única oferta válida presentada a las tres licitaciones habidas, por un importe de CIENTO CINCUENTA CON CERO CÉNTIMOS (150,00 €), por todo el periodo del arrendamiento, es decir, campaña estival 2019.
  
3. Establecer las siguientes condiciones añadidas a la adjudicación:
  - .- que el control del cumplimiento contractual se realice por terceros distintos del propio corporativo firmante de la oferta y que resulte miembro de su grupo político municipal.
  
  - .- que el periodo de prestación del servicio se limite a la temporada de verano 2019 sin posibilidad de ampliación o prórroga.
  
4. Comunicar a a D<sup>a</sup> BLANCA ARRUE IBAÑEZ, que la duración del presente arrendamiento, será por un periodo de 1 año 2019.

El contrato de mantenimiento general de las piscinas y de las instalaciones será por todo el periodo que dure el aprovechamiento,
  
5. Comunicar a D<sup>a</sup> BLANCA ARRUE IBAÑEZ, que se entiende por campaña de verano, del 15 de junio a 15 de septiembre.
  
6. Requerir a D<sup>a</sup> BLANCA ARRUE IBAÑEZ, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, constituya en las arcas municipales, la cantidad TRES MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (3.000,00 €), en concepto de garantía definitiva .
  
7. Notificar, a D<sup>a</sup> BLANCA ARRUE IBAÑEZ, que deberá abonar en las arcas de este Ayuntamiento, la cantidad de CIENTO TRECE EUROS CON

SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (113,63 €), en concepto de gastos de publicación de anuncio en el BOTHA.

8. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, JESÚS BERGANZA GONZÁLEZ, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Erribera goitia/Ribera Alta (Álava), adopte las Decisiones que reflejen lo acordado en los puntos anteriores, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto, así como los acuerdos complementarios que considere oportuno para la mejor ejecución de lo anterior, corrigiéndolos, completándolos, interpretándolos o modificándolos si fuere necesario o lo considere oportuno.

9. Remitir el presente acuerdo a D<sup>a</sup> BLANCA ARRUE IBAÑEZ para su conocimiento y efectos oportunos.

## **II.- RENOVACIÓN CONVENIO GOBIERNO VASCO COLABORACION CON PRESENTACIÓN DE ESCRITOS**

Al inicio del presente punto se incorpora al pleno la Sra. Teniente de Alcalde Blanca Arrue Ibañez, por lo que el número de concejales asistentes pasa de 6 a 7.

Con fecha 27 de abril de 2011 este Ayuntamiento y el Gobierno Vasco al amparo de lo establecido en el artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común firmaron un convenio de colaboración para presentación de escritos dirigidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en registros municipales.

Según lo establecido en la cláusula sexta del convenio, el mismo tiene una vigencia de 4 años contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, prorrogable por otros 4 años salvo denuncia de alguna

de las partes, por lo que dicho convenio dejará de producir efectos el 3 de julio de 2019. Asimismo le comunico que deberá publicar la extinción del convenio en el Boletín Oficial de su Territorio Histórico y en el tablón de anuncios

RESULTANDO que el objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en el registro de este ayuntamiento, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

VISTOS los artículos 22.2.p) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESULTANDO que este ayuntamiento esta interesado en suscribir nuevamente el citado convenio, se propone suscribir nuevamente el mismo.

Realizada la correspondiente votación, que arroja el siguiente resultado: 7 votos a favor ; VOTOS A FAVOR: 4 del grupo EAJ-PNV , 2 del grupo EH-BILDU y 1 del grupo PP, por mayoría absoluta (unanimidad) de los Concejales asistentes, 7 de los 7 que componen la corporación municipal, se ACORDÓ:

1.- aprobar el texto del Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Erribera goitia/Ribera Alta y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Facultar a la Alcaldía, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado Convenio.

3.- Remitir el presente acuerdo a la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Gobierno Vasco para su conocimiento y efectos.

### **III.- RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PODER NOTARIAL OTORGADO POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN VITORIA-GASTEIZ**

Por la Secretaría se informa de que ha tenido conocimiento de que el Poder General para Pleitos otorgado por este Ayuntamiento en el año 1999 a favor de distintos Procuradores de las sedes de los distintos Tribunales ante los que debe acudir este Ayuntamiento en Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Madrid se encuentra desactualizado dado que varios de los procuradores cuya intervención se precisa se han jubilado o están a punto de hacerlo.

La intervención de dichos profesionales resulta preceptiva en la mayoría de los procedimientos por lo que su pérdida de vigencia podría ocasionar perjuicios de los intereses municipales derivados de la no posibilidad de intervención ante los Tribunales.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 68 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Se propone la renovación y actualización del Poder Notarial otorgado por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en Vitoria-Gasteiz ante el Notario D. Ernesto Tarragón Albella el 1 de junio de 1999 y número 231 de su protocolo.

Realizada la correspondiente votación, que arroja el siguiente resultado: 7 votos a favor ; VOTOS A FAVOR: 4 del grupo EAJ-PNV , 2 del grupo EH-BILDU y 1 del grupo PP, por mayoría absoluta (unanimidad) de los Concejales asistentes, 7 de los 7 que componen la corporación municipal, se ACORDÓ:

1.- Renovar y actualizar el Poder Notarial otorgado por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en Vitoria-Gasteiz ante el Notario D. Ernesto Tarragón Albella el 1 de junio de 1999 y número 231 de su protocolo, en la forma que a continuación se detalla:

- De Vitoria. Se mantiene a D<sup>a</sup>. Regina Aniel Quiroga Ortíz de Zuñiga y se sustituye a D<sup>a</sup>. Soledad Carranceja Díaz por D<sup>a</sup> Azucena Rodríguez Rodríguez (Colegiado nº 70).
- De Bilbao: Se sustituye a D. Alberto Arenaza Artabe y D<sup>a</sup> Lidya Zabala Salegui por D<sup>a</sup> Begoña Fernández de Gamboa Irarragorri (Colegiado nº 141). Y D<sup>a</sup> Arantzane Gorriñoaskoa Etxebarria (Colegiado nº 92).
- De Madrid. Se sustituye a D<sup>a</sup>. Isabel Criado Bedoya por D. José Luis Martín Jaureguibeitia y se mantiene a D. Enrique de Antonio Viscor.
- Abogados: Se mantiene a D. Juan Landa Mendibe (nº 268) y D. Luis Urkiza Ugarte (nº 293) y se añade a D. Jon Anda Lazpita (nº 336).

2.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a fin de que ejecute el presente acuerdo mediante comparecencia ante Notario y en la forma y modo que resulte más adecuado a los efectos acordados.

Llegados a este punto, habiendo agotado los puntos a tratar, cuando eran las doce horas y treinta minutos del día de la fecha, la presidencia levantó el acta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de lo que yo, como secretario doy fe.